

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO META

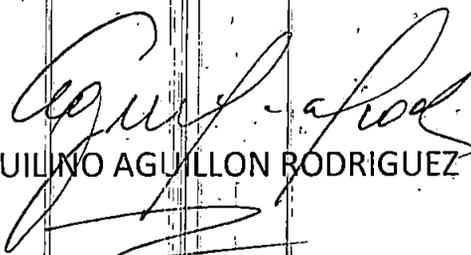
La presente providencia se notificó mediante estado No. 41

Hoy 06-11-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre tres de dos de dos mil veinte. Al despacho la presente demanda para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, noviembre cinco de dos mil veinte

Radicado 2020-00146-00

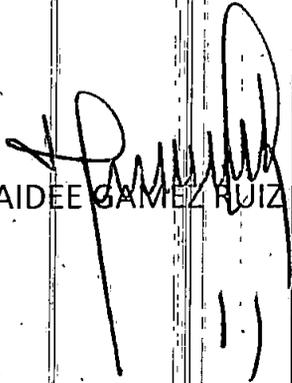
Desde ya se puede establecer la INADMISION de la presente demanda, teniendo en cuenta que:

- 1.- No se allega el titulo valor base del recaudo ejecutivo.
- 2.- No se aporta el poder otorgado por la entidad demandante al abogado libelista.

En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al interesado para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

COLPATRIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILALS, WWB S. A., PROCREDIT, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, SANTANDER, MUNDO MUJER, CONGENTE Y BANCO WESTERN UNION. Oficiese a los directos de las citadas entidades bancarias para que se sirvan tomar atenta nota de la medida aquí decretada y consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 506062042001 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, oficina de Restrepo, Meta, limitando la medida a la suma de \$4.800.000.oo haciéndoles las advertencias del numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P.

El embargo y retención de los dineros que posea la demandada DANISA FERNANDA VARGAS GONZALEZ con cedula de ciudadanía No. 1.122.647.887 como ahorros y cesantías en el Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR limitando la medida a la suma de \$4.800.000.oo Oficiese.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

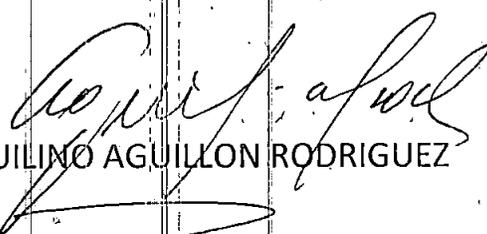
La presente providencia se notificó mediante estado No. 41

Hoy 06-11-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre tres de dos de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, noviembre cinco de dos mil veinte

Radicado 2020 00127-00

Atendiendo la petición que antecede, el despacho,

DECRETA

El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario devengado por la demandada DANISA FERNANDA VARGAS GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.122.647.884 como empleada del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E. Oficiese al Tesorero Pagador de la citada entidad para que se sirva tomar atenta nota de la medida aquí decretada y consignar los dineros retenidos en la cuanta de depósitos judiciales No. 506062042001 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, oficina de Restrepo, Meta, limitando la medida a la suma de 4.800.000.00 haciéndole las advertencias del numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P.

El embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario, tenga la demandada DANISA FERNANDA VARGAS GONZALEZ con cedula de ciudadanía No. 1.122.647.887 en los siguientes Bancos: BOGOTA, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, HELM BANK, MULTIBANCA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO META

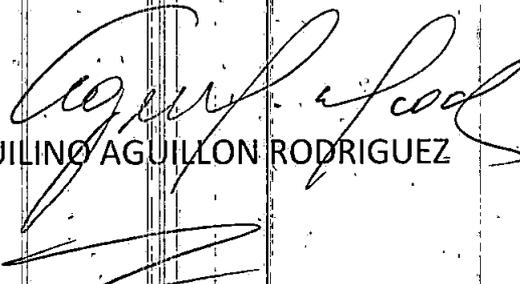
La presente providencia se notificó mediante estado No. 41

Hoy 06-11-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre tres de dos de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, noviembre cinco de dos mil veinte

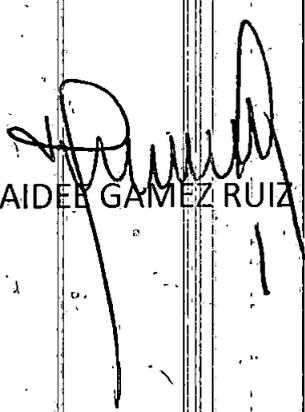
Radicado 2020 00046-00

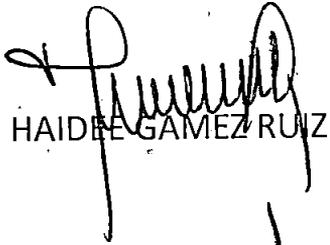
Encontrándose legalmente embargado el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-156706 de propiedad de la demandada IMEC S. A. ESP se decreta su secuestro, diligencia que tendrá lugar el día 11 del mes de febrero del año 2021 a la hora de las 9 am.

Se designa Fideligno Salgado secuestre para esta diligencia quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este distrito judicial.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ



HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.  
RESTREPO META

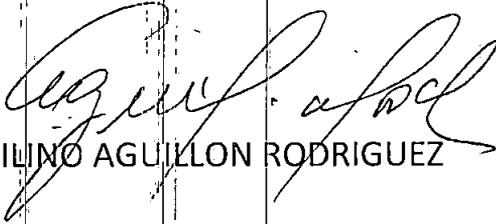
La presente providencia se notificó mediante estado No. 041

Hoy 06-11-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre tres de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, noviembre cinco de dos mil veinte.

Radicado 2018 00136-00

Vencido el término de suspensión decretado mediante auto de fecha marzo 2 de 2020, requiérase a la actora para que manifieste sobre el cumplimiento del acuerdo pactado que dio origen a la suspensión y poder continuar con el trámite procesal.

Respecto al memoria que antecede en el que informa sobre los abonos realizados por el demandado, se le recuerda muy amablemente a la apoderada que estos deben ser tenidos en cuenta por el demandante y actualizar la liquidación del crédito cada vez que se materialice un abono.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO META

La presente providencia se notificó mediante estado No. 041

Hoy 06-11-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre cuatro de dos mil veinte. Al despacho el presente escrito para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

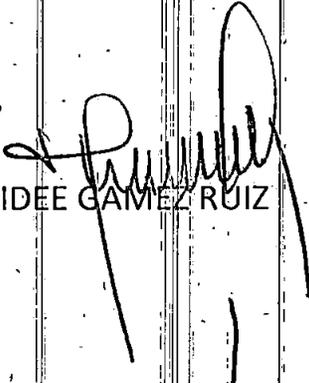
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, noviembre cinco de dos mil veinte.

Radicado 2020 00145-00

Atendiendo la petición que hace el señor LUIS HELDER FORERO AYA y La señora NELCY JOHANNA MANCERA PEÑA para contraer matrimonio civil, SE RECHAZA toda vez que no se aportaron los Registros Civiles de Nacimiento de los presuntos contrayentes, los cuales deben contar con nota marginal que es válido para matrimonio.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

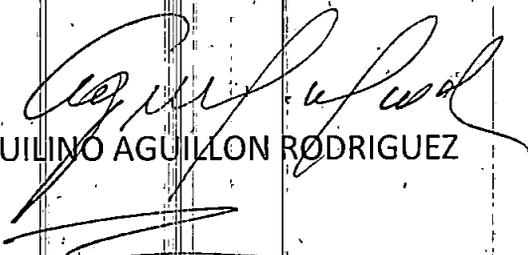
Este auto se notificó por anotación en estado No.

041- hoy 06-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre tres de dos de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, noviembre cinco de dos mil veinte

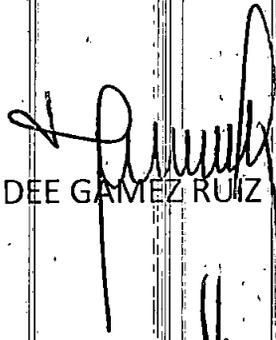
Radicado 2019 00214-00

De las excepciones de fondo propuestas por la demandada TEODOLINDA SIERRA de conformidad con lo normado en el artículo 443 del C.G. del P., córrase traslado al ejecutante por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se le reconoce personería para actuar en causa propia a la demandada TEODOLINDA SIERRA por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

CUARTO: Se fija la suma de \$160.000.00 como trabajo y agencias en derecho.

QUINTO: Que la parte interesada allegue en su momento oportuno la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

41 hoy 06-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Restrepo, Meta, noviembre cinco de dos mil veinte

Radicado 2019 00263-00

Interlocutorio No.

Se encuentran las presentes diligencias al despacho para analizar la viabilidad de dar o no aplicación al artículo 440 del C.G. del P., de acuerdo a lo siguiente.

Mediante auto de fecha octubre 21 de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de la demandada, quien se encuentra notificada por conducta concluyente.

Así las cosas, cumplidos los presupuestos legales y como quiera que no se avizora causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, considera esta falladora que es del caso dar aplicación a la norma en cita.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO, META,

**RESUELVE**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada.

SEGUNDO: Se ordena el remate de los bienes embargados o que con posterioridad se embarguen de propiedad de la demandada.

TERCERO: Se condena en costas a la demandada. Tásense.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

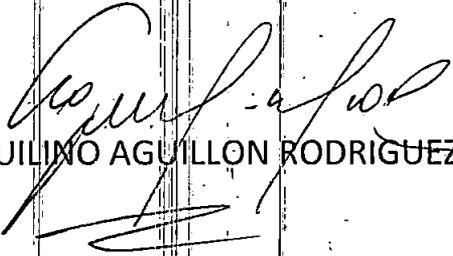
La presente providencia se notificó mediante estado No. 041

Hoy 06-11-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre tres de dos de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

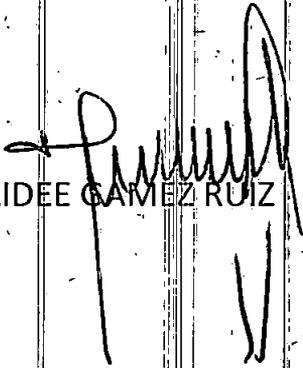
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, noviembre cinco de dos mil veinte

Radicado 2019 00221-00

Atendiendo la petición que antecede, se hace la corrección del número de cedula del demandado LUIS EDGAR LOPEZ GUITERREZ siendo el correcto el 1.121.646.289 toda vez que en la demanda se había digitado equivocadamente el documento de identidad. Ofíciense nuevamente a la Policía Nacional para la práctica de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

41 hoy 06-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre cuatro de dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Restrepo, Meta, noviembre cinco de dos mil veinte.

Radicado 00020-20

La señora ESPERANZA CASTILLO ALVAREZ presenta escrito de requerimiento para pago de cuotas de administración del CONDOMINIO EL PARQUE Propiedad Horizontal en contra del Banco Davivienda.

Desde ya SE RECHAZA teniendo en cuenta que no reúne los presupuestos legales del artículo 82 del C. G. del P., para poder predicar que se trata de una demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

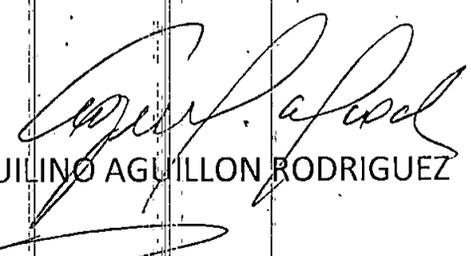
La presente providencia se notificó mediante estado No. 041

Hoy 06-11-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre tres de dos de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

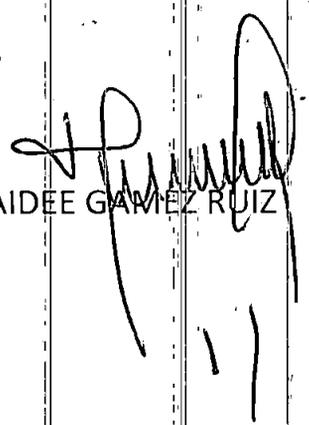
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, noviembre cinco de dos mil veinte

Radicado 2019 00127-00

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y pida o adjunte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

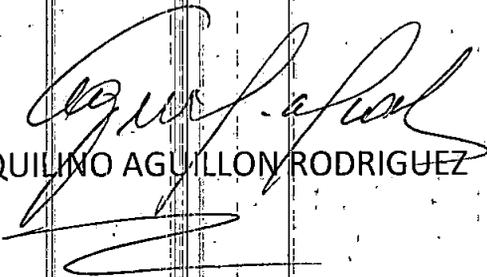
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
RESTREPO META  
Este auto se notificó por anotación en estado No.,

41 hoy 06-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre tres de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

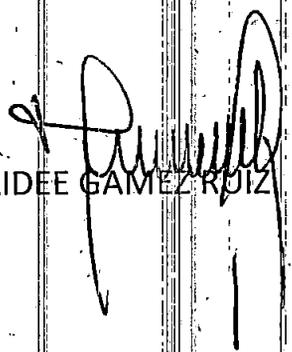
Restrepo, Meta, noviembre cinco de dos mil veinte

Radicado 2019 00044-00

Atendiendo el memorial que antecede, procede el despacho a adicionar el auto de fecha octubre 8 de 2020 en el sentido de ordenar la entrega de los dineros que se hayan depositado por cuenta de este proceso al demandante.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

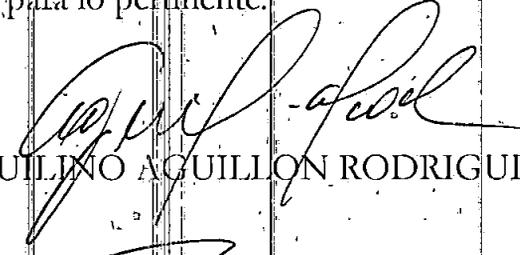
Este auto se notificó por anotación en estado No.

41 hoy 06-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre cinco de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo pertinente.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Restrepo, Meta, noviembre cinco de dos mil veinte

Radicado 2019-00222-00

Cumplidos los presupuestos legales de que trata el artículo 375 del C. G. del P., se procede a designar curador adlitem para que represente a las personas determinadas e indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de usucapion, para lo cual se designa al abogado

Juan Sebastián Henao

Se fija la suma de \$ 800.000 como gastos de curaduría, debiendo ser consignados por la parte demandante a órdenes del juzgado o entregados directamente al curador designado allegando la constancia de recibido al proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

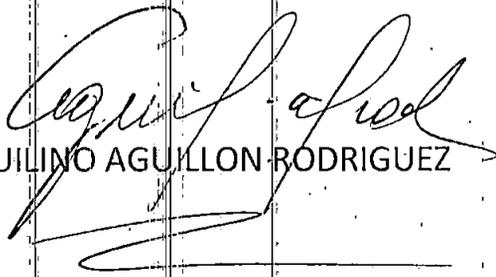
La présente providencia se notificó mediante estado No. 041

Hoy 06-112020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre tres de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGULLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

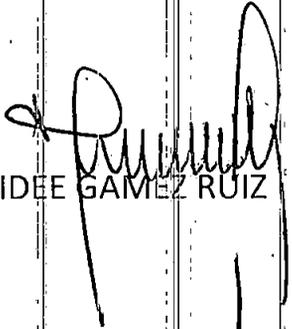
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, noviembre cinco de dos mil veinte

Radicado 2019 00216-00

Atendiendo el memorial que antecede, se acepta la sustitución que hace la estudiante de derecho PAULA ANDREA MORENO AMAYA a la también estudiante de derecho EILEN BONILLA CAQUEZA a quien el despacho le reconozca personería para actuar como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

5.- Sin condena en costas.

6.- Ejecutoria esta decisión, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

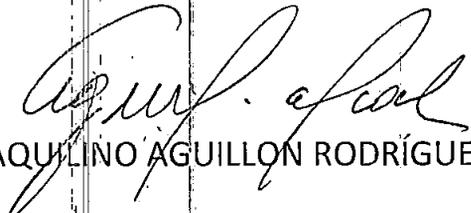
Este auto se notificó por anotación en estado No.

41 hoy 06-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARÍA. Restrepo, noviembre tres de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRÍGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
RESTREPO META

Noviembre cinco de dos mil veinte

Radicado 2019 00297-00

Interlocutorio No.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la actora, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- Declarar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.
- 2.- El levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado.
- 3.- El desglose de la garantía base de la ejecución y su entrega a la actora, haciendo constar que la obligación allí contenida continúa vigente.
- 4.- La entrega de los oficios a la actora.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

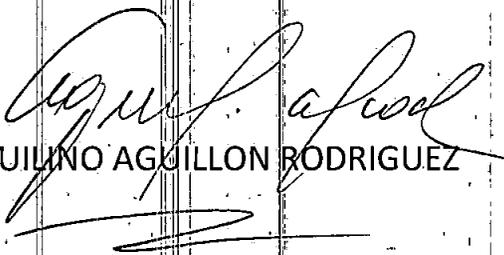
La presente providencia se notificó mediante estado No. 41

Hoy 06-11-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre cuatro de dos de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, noviembre cinco de dos mil veinte

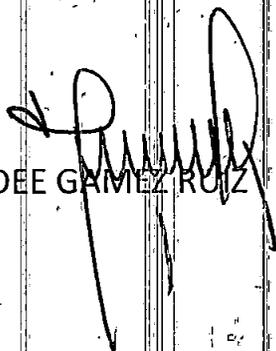
Radicado 2019 00217-00

Atendiendo el memorial que antecede, se le recuerda al memorialista que desde la entrada en vigencia del Código General del Proceso, es a la parte actora a quien le compete presentar la liquidación del crédito o su respectiva actualización teniendo en cuenta los abonos realizados por el extremo pasivo.

Una vez se allegue la actualización del crédito para establecer el saldo de la deuda, se dispondrá lo pertinente para la limitación de la medida cautelar solicitada.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

RESTREPO META

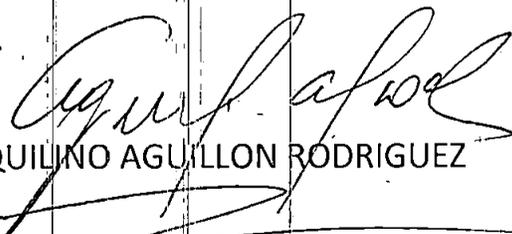
Este auto se notificó por anotación en estado No.

41 hoy 06-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre cinco de dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Restrepo, Meta, noviembre cinco de dos mil veinte.

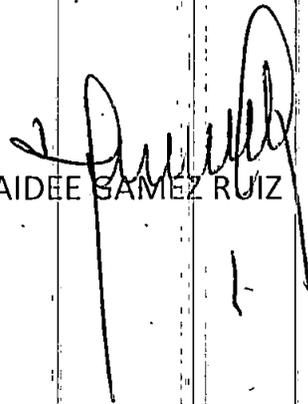
Radicado 00021-20

AUXÍLIESE la comisión conferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, en consecuencia se fija el día 18 del mes de febrero del año 2021 a la hora de las 8:30 pm para llevar a cabo al diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-214455 de propiedad del demandado CARLOS EDUARDO REVELO ROJAS.

Se designa secuestre a Jos Mary Lora quien hace parte de la lita de auxiliares de la justicia de este distrito judicial.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE SAMEZ RUIZ

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO META

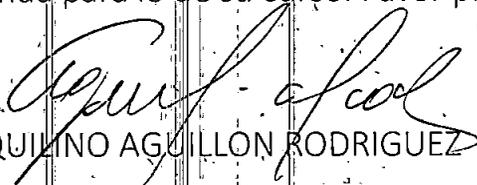
Este auto se notificó por anotación en estado No

041 hoy 06-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre cuatro de dos mil veinte. Al despacho la presente demanda para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, noviembre cinco de dos mil veinte

Radicado 2020 00063-00

El memorialista solicita se practique la notificación del auto mandamiento de pago en debida forma.

Ahora veamos. Se libró mandamiento de pago el día 16 de marzo de 2020. A partir del 17 del mismo mes y año, por motivo de la pandemia del Coronavirus se suspendieron los términos judiciales hasta el día 30 de junio de 2020. Es decir, a partir del día 1º de julio del 2020, se reanudaron dichos términos judiciales, día en que se notificó por estado No. 18 el auto mandamiento de pago de fecha marzo 16 de 2020.

Quiere decir lo anterior, que el mandamiento de pago de fecha marzo 16 hogaño, se encuentra debidamente notificado por estado, según anotación del día 1º de julio del año en curso, circunstancia que se puede verificar en las carpetas que para estos efectos lleva el juzgado, en consecuencia, no hay motivo del cual se pueda predicar alguna nulidad, por lo tanto, se despacha desfavorable la petición.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

RESTREPO META

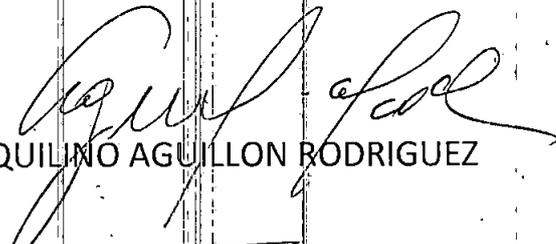
Este auto se notificó por anotación en estado No.

41 hoy 06-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre cinco de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

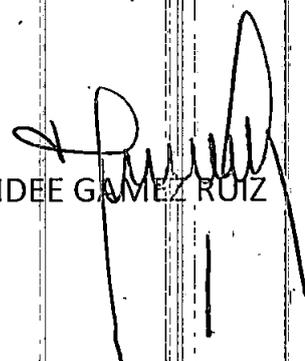
Restrepo, Meta, noviembre cinco de dos mil veinte.

Radicado 201900027-00

Previo a fijar nuevamente fecha para la diligencia de audiencia, requiérase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, para que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial en oficio No, 206 de fecha 28 de febrero de 2019, respecto de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-26529, toda vez que esta medida es simplemente un acto de comunicación, y no está sacando el bien del comercio, siendo además un requisito establecido en el artículo 375 del C. G. del P., para esta clase de proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

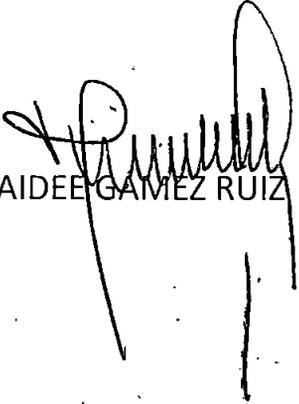
  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

5.- Ordenar la entrega del oficio del levantamiento de la medida cautelar a favor de la actora quien es la interesada en el levantamiento de dicha medida.

6.- Ejecutoria esta decisión, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
RESTREPO META

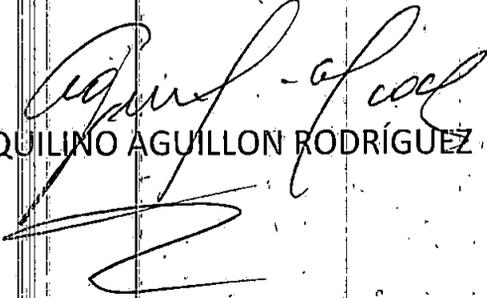
Este auto se notificó por anotación en estado No.

041 hoy 06-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARÍA. Restrepo, noviembre cinco de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRÍGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
RESTREPO META

Noviembre cinco de dos mil veinte

Radicado 2020 00058-00

Interlocutorio No.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la actora, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- Declarar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.
- 2.- El levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- El desglose de la garantía base de la presente acción a favor de la parte actora, haciendo constar que la obligación allí contenida se encuentra vigente.

5.- Sin condena en costas.

6.- Ejecutoria esta decisión, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTRÉPO META

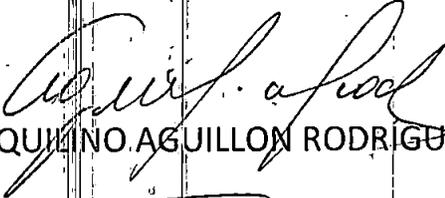
Este auto se notificó por anotación en estado No.

41 hoy 06-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARÍA. Restrepo, noviembre cuatro de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

Noviembre cinco de dos mil veinte

Radicado 2019 00194-00

Interlocutorio No.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la actora, el Juzgado,

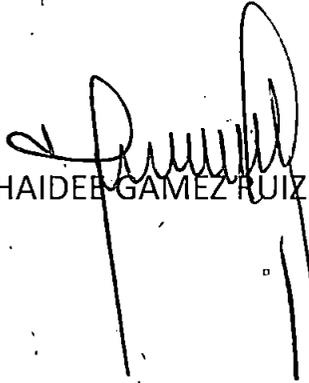
**RESUELVE**

- 1.- Declarar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.
- 2.- El levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado.
- 3.- El desglose de la garantía base de la ejecución y su entrega a la actora, haciendo constar que la obligación allí contenida continúa vigente.
- 4.- La entrega de los oficios a la actora.

Por tanto, al no darse alguna de las circunstancias señaladas por el legislador, no se tramita la liquidación adicional aquí presentada, pues no se enmarca dentro de dichos lineamientos, y por ende carece de toda relevancia procesal.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

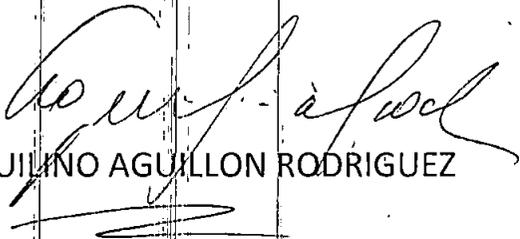
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
RESTREPO META  
Este auto se notificó por anotación en estado No.

41 HOY 06-11-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, noviembre cuatro de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

  
AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, noviembre cinco de dos mil veinte

Radicado 2018 00022-00

No se da trámite a la actualización de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora, al observar el despacho que a folio 32 del cuaderno No. UNO obra liquidación del crédito debidamente aprobada y no se evidencia que posteriormente se haya hecho abono alguno a la obligación.

Luego, una nueva liquidación del crédito, procede cuando por virtud del remate de bienes se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta la concurrencia de su crédito y las costas" (artículo 455 del C. G. del P., numeral 7º); o, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de finiquitar la ejecución por pago, artículo 461 ibidem, inciso 2º.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META

La presente providencia se notificó mediante  
estado No. 041

Hoy 06-11-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ  
Secretario

solicitó la nulidad, pero, como el despacho en audiencia del día 8 de septiembre del año en curso, decreto la nulidad de lo actuado a partir del auto mandamiento de pago, quiere decir lo anterior, que los términos le empezaron a correr al demandado a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que decreto la nulidad.

En consecuencia el libelista se encuentra debidamente notificado del auto mandamiento de pago, pues era su deber y teniendo conocimiento de la demanda en su contra, comparecer o solicitar al juzgado se le enviara copia de la demanda y no esperar a que la actora procediera a notificarlo, pues en este momento ya no era su deber, pues a la fecha se encontraba debidamente notificado.

Por lo anterior, no le asiste razón al demandado FABIO ORLANDO SOLER VARGAS para solicitar el desistimiento tácito por improcedente, como ya se dijo en párrafos anteriores, disponiendo el despacho continuar con el trámite normal del proceso.

Baste lo dicho para que el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta,

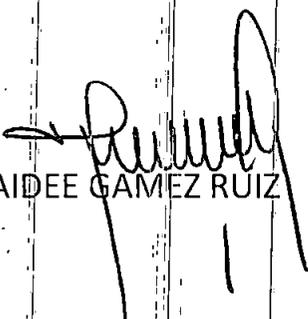
#### RESUELVA

PRIMERO: NEGAR por improcedente la petición de decretar el Desistimiento Tácito dentro del presente proceso, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ

Revisada en debida forma la actuación surtida por el apoderado de la actora, se pudo confirmar que efectivamente el señor FABIO ORLANDO SOLER VARGAS no había sido notificado en legal forma, motivo por el cual el juzgado consideró en la audiencia que efectivamente el señor FABIO ORLANDO SOLER VARGAS no se encontraba legalmente notificado, existiendo mérito suficiente para declarar la nulidad legada por indebida notificación y en su parte resolutive, DISPUSO: decretar la nulidad de todo lo actuado a parir del auto mandamiento de pago y ordenó al apoderado de la actora cumplir con los presupuestos legales para la debida notificación a los demandados tal como lo establece al norma procedimental.

El día 23 de octubre del año en curso, el demandado FABIO ORLANDO SOLER VARGAS allega memorial en el que solicita se decrete el Desistimiento Tácito toda vez que han pasado más de treinta (30) días que se decretó la nulidad de lo actuado y a la fecha no ha sido notificado por la parte actora, motivo por el cual se da de ipso facto el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C. G. del P.

Ahora veamos. El artículo 301 del C. G. del P. establece: *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...) Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solcito la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decreto o de la notificación del auto de obedeciendo a lo resuelto por el superior. (resaltado del despacho).*

Así las cosas, tenemos que el demandado FABIO ORLANDO SOLER VARGAS desde el momento en que presento escrito de nulidad, era conocedor de que su contra se adelanta una demanda ejecutiva, por lo que se podía decir que se da la notificación por conducta concluyente, tal como lo establece la norma, que *cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, ésta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Restrepo, Meta, noviembre cinco de dos mil veinte

### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho en esta oportunidad a decidir sobre la petición que hace el demandado FABIO ORLANDO SOLER VARGAS sobre la aplicación de desistimiento tácito dentro de las presentes diligencias, de acuerdo a los siguientes,

### HECHOS

El CONDOMINIO TURISTICO SANTA TERESITA por intermedio de apoderado judicial inicio demanda ejecutiva en contra de los señores FABIO ORLANDO SOELR VARGAS, JULAINA ROJAS CORREDOR y la firma COMPACTA S.A.S. representada por el señor JORGE ALBERTO ECHEVERRI ORREGO, pro el no apgo de las cuotas de administración sobre el lote 108 B Manzana M-13 Etapa II del Condominio Turístico Santa Teresita.

Por auto de fecha junio 25 de 2018 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de los demandados. El despacho teniendo en cuenta las comunicaciones y pantallazos aportados por la actora, mediante auto de fecha marzo 6 de 2019 ordeno seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados y se continuo con el tramite normal del proceso.

Mediante memorial allegado al juzgado el día 21 de febrero de 2020 el señor FABIO ORLANDO SOLER VARGAS en su calidad de demandado, solicita se declare la nulidad de la actuación a partir del auto que admitió la demanda por indebida notificación. Se corrió el respectivo traslado al demandante sin que hubiera hecho pronunciamiento alguno al respecto, procediéndose a fijar el día 8 de septiembre de 2020 a la hora de las 9:00 de la mañana para la audiencia dentro de la cual se resolvería la nulidad planteada.